



Febrero (22) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORGEN AGUSTIN RADILLO BERMUDEZ
DEMANDADO: ESECO LTDA
RADICACIÓN: 44001310300220230000700

En relación con la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el endosatario en procuración de NORGEN AGUSTIN RADILLO BERMUDEZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 84.032.838 de Riohacha, en contra de ESECO LTDA, identificada con el NIT 825.001.691-7, representada legalmente por el señor EVARISTO CORREA SERNA, quien se identifica con la C.C. No 5.116.960; se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N.º 2, 10 y 11, en concordancia con el artículo 245 ibidem y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó cual es el domicilio de la sociedad ejecutada, requisito de esta de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

Por otra parte, tratándose de ejecución con título valor “letra de cambio” que se esgrime como título, en la medida que según el artículo 245 ejusdem, cuando se aporte la copia de un documento se debe indicar en donde se encuentra el original, debe la parte ejecutante dejar consignada dicha información en la demanda para los trámites posteriores que correspondan.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del citado artículo 82 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se consignó en la demanda el lugar, la dirección física y electrónica o canal digital del representante legal de la parte ejecutada, en los que recibirá notificaciones personales o será citado al proceso, por lo que se le solita a la parte demandante que proceda de conformidad con las normas en cita.

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 1986705

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

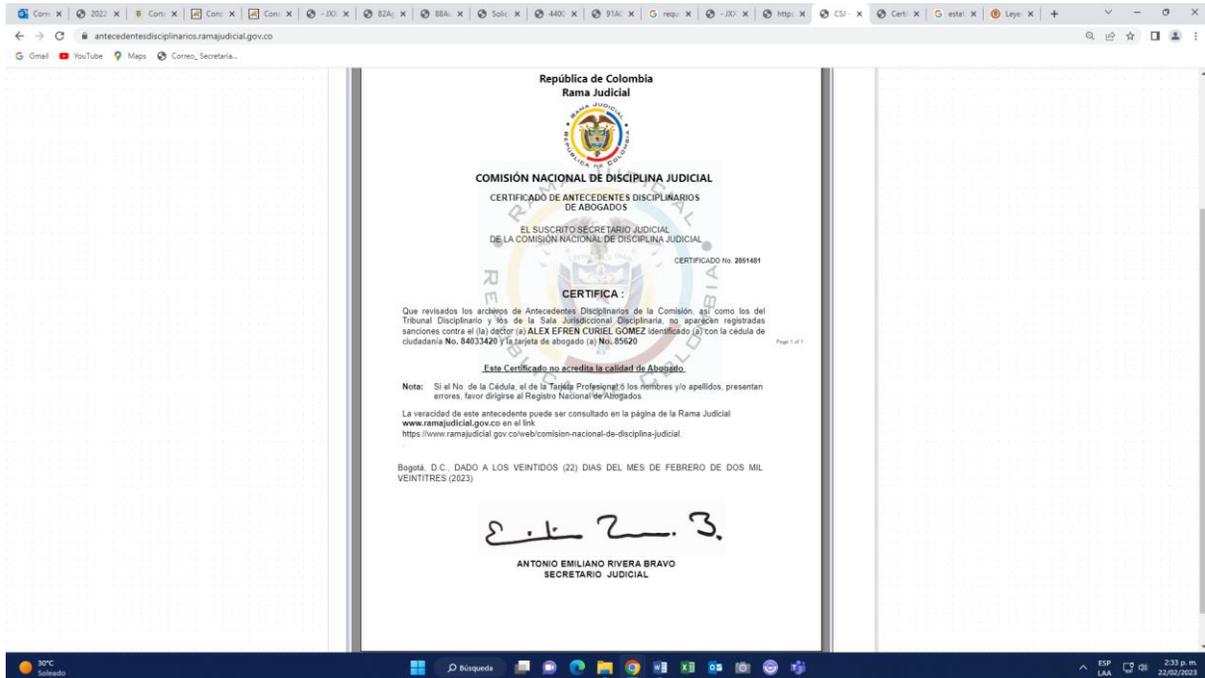
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **84033420**, registra la siguiente información.

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	85620	07/05/1997	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ALEX EFRÉN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 85.620 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fc7d161e15a31bb54cb4747e58940d9fc2f2bbd707d5d1f624a4012494a797**

Documento generado en 22/02/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>